



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00209 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Edificio Montecarasso PH
Demandado:	Martha Sofía Guzmán Arango y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos señalados en el auto inadmisorio y dada la observancia de los requisitos exigidos por los artículos 87, 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Edificio Montecarasso PH y en contra de Martha Sofía Guzmán Arango y Rubén Darío Guzmán Arango en su calidad de herederos determinados de la señora Cecilia Arango de Guzmán así como de sus herederos indeterminados, con fundamento en la certificación expedida por la administración y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a cuotas de administración ordinarias insolutas:

Causación	Exigibilidad	Valor
01/04/2020	01/12/2020	\$ 330.082
01/05/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/06/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/07/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/08/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/09/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/10/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/11/2020	01/12/2020	\$ 653.400
01/12/2020	01/01/2021	\$ 653.400

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00209 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Edificio Montecarasso PH
Demandado:	Martha Sofía Guzmán Arango y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

01/01/2021	01/02/2021	\$	653.400
Total		\$	6.210.682

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique el pago total de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias se continuaren causando a partir del 1º de febrero de 2021 y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 88 y el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original de la certificación de cuotas de administración base de la presente ejecución hasta la terminación del proceso.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00209 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Edificio Montecarasso PH
Demandado:	Martha Sofía Guzmán Arango y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Carolina Arango Flórez portadora de la T. P. N° 110.853, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

Octavo. Requerir a la parte actora para que aporte certificado actualizado de representación legal del Edificio Montecarasso PH, una vez lo obtenga por parte de Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7d2d99cc3fd80905ca74c3c9ca4da601772f98ee7c6825378fd5f324809c4**

Documento generado en 21/07/2021 12:59:15 p. m.